RESOLUCIÓN Nº 4555
(04 de agosto del 2026**)**
"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No ***CORTOLIMA-SAMC-0007-2026*** *y se limita a Mipyme domiciliadas en el departamento del Tolima"*

EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" EN VIRTUD DE LA DELEGACION DEL GASTO OTORGADA POR LA DIRECCION GENERAL Y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5. Decreto 1082 del 2015, y Ordenador del Gasto según Resolución Cortolima No. 2381 del 11 de junio de 2024 y Resolución Cortolima N° 4342 del 01 de septiembre de 2025.

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", publicó el 23 de julio de 2026, en el SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II), el aviso de convocatoria pública; el estudio del mercado; el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos, y realizó el análisis de conveniencia y oportunidad de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, del proceso que tiene por objeto "**CONSTRUCCION RESERVORIO LOMAS DE GUAGUARCO EN EL MUNICIPIO DE COYAIMA Y MANTENIMIENTO CON RECUPERACION HIDRAULICA DEL RESERVORIO LAS PALMAS EN EL MUNICIPIO DE COYAIMA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**"

Que, la modalidad de selección para la escogencia del (los) contratista(s), será SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, a la cual son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el SECOP II (Sistema de Contratación Pública) página www.colombiacompra.gov.co

Que los interesados en el Proceso de contratación no realizaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, tal como se puede constatar en el SECOP II a través del siguiente link: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.48856315&isFromPublicArea=True&isModal=False**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia sobre la gestión administrativa durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos. Así como podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, para lo cual pueden consultar este proceso en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co.

Que el presupuesto estimado es por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS. ($394'488.610,00)**, incluido IVA, Costos directos e indirectos. El valor incluye todos los gastos directos, indirectos e impuestos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026001058 del 25-06-2026 y un plazo de ejecución de CINCO (05) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que, durante el plazo determinado para tal fin se allegaron manifestaciones de interés de limitar a Mipymes el proceso ***CORTOLIMA-SAMC-0007-2026***; por lo tanto, se advierte que al menos dos (2) de las solicitudes presentadas de limitación a Mipymes, cumplen con los requisitos establecidos en la norma y teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021 señala que para limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas se requiere que:

> *"(…)2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. (…)".*

Lo anterior en atención a que conforme lo indica el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021 que contempla la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas y dispone:

> *"(…) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
>
> *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*
>
> *Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*
>
> *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. (…)"*

Ahora bien, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.4.2.3. que indica:

> *(…) Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley*

RESOLUCIÓN Nº 4555
(04 de agosto del 2026**)**
*"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No **CORTOLIMA-SAMC-0007-2026** y se limita a Mipyme domiciliadas en el departamento del Tolima"*

1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (…)"

MANIFESTANTE	MUNICIPAL/ DEPARTAMENTAL/ NACIONAL	CUMPLE/ NO CUMPLE
HUGO JOSUE BARRERA GUEVARA C.C. 93413753	DEPARTAMENTAL	CUMPLE
AF & C SOLUCIONES S.A.S. NIT. 900698792-5	DEPARTAMENTAL	CUMPLE
JUAN CARLOS CICEROS RIVERA C.C. 93388090	DEPARTAMENTAL	CUMPLE
CAGR INGENIERIA S.A.S. NIT. 901684651-8	DEPARTAMENTAL	CUMPLE

En ese contexto, la entidad en observancia a la normatividad aplicable contemplado en ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 del 2021, mediante los cuales se establece la participación e incentivos a las empresas catalogadas como Mipymes; así como su esencia restrictiva y diferencial, conmina a la entidad a favorecer en la mayor medida de lo posible a aquellas MiPymes en el orden jerárquico de mayor inferioridad posible de cumplirse con los parámetros descritos, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, en lo referido a la pluralidad de oferentes, manteniendo apego a un proceso de selección objetivo, en la búsqueda de una garantía de transparencia y procesos competitivos, que reduzcan el riesgo de corrupción y promoviendo la participación de la industria, se estima prudente limitar el presente proceso a Mipymes de índole departamental.

Siendo ello así y de acuerdo con el aviso de convocatoria publicado, el presente proceso **SE LIMITA A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** toda vez que se cumplió con el mínimo de solicitudes requeridas, en los términos que la normatividad vigente definió para tal fin.

En mérito de lo expuesto, **EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE,** Ordenadordel Gasto delegado mediante Resolución 2381 del 11 de junio de 2024 de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA".

RESOLUCIÓN Nº 4555
(04 de agosto del 2026**)**
"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No ***CORTOLIMA-SAMC-0007-2026*** *y se limita a Mipyme domiciliadas en el departamento del Tolima"*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección identificado con el No **CORTOLIMA-SAMC-0007-2026,** que tiene por objeto **CONSTRUCCION RESERVORIO LOMAS DE GUAGUARCO EN EL MUNICIPIO DE COYAIMA Y MANTENIMIENTO CON RECUPERACION HIDRAULICA DEL RESERVORIO LAS PALMAS EN EL MUNICIPIO DE COYAIMA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

ARTICULO SEGUNDO. Limitar la presente convocatoria a MIPYMES domiciliadas en el departamento del Tolima, en concordancia con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 el cual regula las Limitaciones territoriales en los siguientes términos: De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipymes deberá acreditar su domicilio.

ARTICULO TERCERO: Adoptar el pliego de Condiciones Definitivo que determina el procedimiento de Selección mediante Menor cuantía **CORTOLIMA-SAMC-0007-2026** y el correspondiente cronograma como aparece en el expediente electrónico del proceso que se cita.

ARTICULO CUARTO: Convocar a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 850 de 2003.

ARTICULO QUINTO: El proceso de convocatoria Pública se desarrollará con fundamento en los parámetros fijados el Estatuto General de la Contratación Publica regulado en la Ley80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO AUGUSTO VALLEJO FRANCO
Subdirector de Desarrollo Ambiental Sostenible
Ordenador del Gasto - Resolución No. 2381 del 11 de junio de 2024

Elaboró: Laura Jimena Pedraza Leal – Abogada contratista
Revisó: Angelica Maria Valencia – Jefe Oficina de Contratación